



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### Decreto de Alcaldía

N° 013-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2019.

#### VISTOS:

El Oficio N° 158-2019-DP/OD-PIU, de fecha 05 de marzo de 2019, de la Defensoría del Pueblo; Informe N° 075-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, de la Oficina de Organización y Método de Información; Informe N° 463-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 083-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 28 de marzo de 2019, de la Oficina de Organización y Método de Información;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente de Registro N° 9434, de fecha 11 de marzo de 2019, la Defensoría del Pueblo a través del Oficio N° 158-2019-DP/OD-PIU, informa acerca de los hallazgos encontrados tras la supervisión de la publicación del TUPA en las páginas institucionales a 137 entidades de la administración pública, y que han sido consignados en el documento denominado: "Reporte sobre la Regulación del Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a nivel nacional"; advirtiendo respecto a esta Entidad Provincial lo siguiente: a) El TUPA no ha considerado entre su base legal al D.L. 1353, que modifica la Ley de Acceso a la Información Pública 27806; b) No se han adecuados los procedimientos en cuanto al plazo, la prórroga y la apelación a las disposiciones introducidas por el D.L. 1353, que modifica la Ley de Acceso a la Información Pública 27806; y c) Se han establecido costos más elevados por copias certificadas o fedateadas;

Que, en ese sentido, se recomienda implementar las siguientes medidas: a) actualizar el TUPA e incluir en la base legal del procedimiento de acceso a la información pública al D.L. 1353; b) Modificar el plazo previsto para la atención de las solicitudes de información pública de conformidad con la nueva normativa (10 días); c) Incluir la posibilidad de invocar una prórroga del plazo de atención de las solicitudes, conforme a los presupuestos previstos en la normativa vigente; d) Modificar la interposición del recurso de apelación, y contemplar que el órgano encargado de resolver es el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional y e) Ajustar sus tarifas al costo real de reproducción, conforme a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional (07675-2013-PHD/TC), sin que se permita implementar el costo de reproducción por los servicios de certificación o fedateo, los cuales son gratuitos;



Que, la Oficina de Organización y Método de Información con Informe N° 075-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, señala que es un requisito indispensable la actualización del TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura a fin de implementar las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, debiéndose aprobar dicha modificación mediante Decreto de Alcaldía al amparo de lo establecido en el artículo 44.5° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 463-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, estando al marco normativo del Decreto Legislativo N° 1353 y del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, opina se prosiga con el trámite de emisión del Decreto de Alcaldía, con el cual se modifique el procedimiento: “Acceso a la Información”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de marzo de 2019; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 38° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación del Procedimiento Administrativo denominado: “Acceso a la Información” correspondiente a la Oficina de Secretaría General, compendiado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 135-00-CMPP y modificatorias, conforme al Anexo N° 1 el cual forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Secretaría General, quien tiene a cargo el procedimiento de Acceso a la Información.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de la publicación de la presente normativa en el Diario Oficial de Avisos Judiciales y en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la Oficina de Centro de Información y Estadística la Publicación de la norma y el texto de la misma, así como el Anexo 1 en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Abg. Juan José Díaz Díaz*  
ALCALDE





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2019

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
							Positivo						Negativa
<b>GERENCIA MUNICIPAL</b>													
<b>Oficina de Secretaría General</b>													
1	<p><b>Acceso a la Información:</b>                      Base Legal:                      Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General                      D.S. N° 008-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444                      Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                      D.S. 072-2003 -PCM, Reglamento de la Ley N° 27806.                      D.S. 043-2003-PCM, TUO de la Ley N° 27806                      D.L N° 1353, que modifica la Ley N° 27806 Art. 11°, Inciso a) al g)                      D.S. N° 070-2013-PCM, modifica el D.S. N° 072-2003-PCM.</p>	<p>1 Solicitud del interesado dirigida a la unidad orgánica que aprueba el trámite, consignando:                      - Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, número de documento de identidad.                      - En caso de representación por un tercero, deberá designarse a la persona que lo representará en el trámite, quien deberá firmar y consignar su documento de identidad en la solicitud.                      - Expresión concreta de la información que se desea obtener.                      - En caso de Persona Jurídica, Declaración Jurada del Representante legal, señalando que cuenta con representación vigente.                      - Dirección exacta y ubicación donde desea recibir la notificación.                      - Correo electrónico o número telefónico de contacto.</p> <p>2 Declaración jurada comprometiéndose a cancelar el costo total de la reproducción.</p> <p>Nota: Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez, la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada, de forma debidamente fundamentada, e un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>		0.0024% por folio	0.10			X	Diez (10) días hábiles. Con prórroga en caso de darse los presupuestos previstos en la normativa vigente	Unidad de Atención al Ciudadano	Oficina de Secretaría General	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información	

